FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CAMEO Angel Alfredo FAU 20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.09.2024 16:49:04 -05:00

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00016-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2

San Isidro, 25 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° D00581-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, el Informe N° D00057-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, el Memorándum N° D00680-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 y el Informe N° D00091-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, emitidos por la Unidad de Obras; y el Informe Legal N° D0027-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de marzo de 2024, se suscribe el Contrato N°05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el CONSORCIO AGUAS DE PROFAM (integrado por las empresas CONINDRA S.A.C, MARQUISA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A., CRONOS PROYETOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. e INVERSIONES PRAIA S.A.C.), en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 04-2023-PASLC-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROFAM PERÚ DISTRITO SANTA ROSA" con CUI N° 2339705, con un plazo de ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo, Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra de 840 días calendario;

Que, en atención a lo señalado, con Carta N°0659-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 15 de abril 2024, la Unidad de Obras del PASLC designó al inspector del proyecto al Ing. Fernando Rodrigo Sánchez Pinto e indicó que el inicio del plazo contractual empezaría a regir desde el 16 de abril de 2024. Asimismo, con Carta N°0695-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 18 de abril de 2024, se comunicó el cambio de inspector por el Ing. Pablo Silverio Urbina Arias;

Que, al respecto, con fecha 04 de julio de 2024, la Entidad y la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la supervisión de la

Firmado digitalmente por VIGIL SALAZAR Maria Teresa FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.09.2024 16:47:44 -05:00

ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería del referido Proyecto, iniciando actividades el 31 de julio de 2024, conforme a lo comunicado a la Supervisión, a través de la Carta N° 1320-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 30 de julio de 2024;

Que, cabe precisar que, conforme a lo señalado por el Coordinador del Proyecto, a través del numeral 3.6 del documento de la referencia b), precisa que, durante su participación efectiva en la supervisión del servicio de consultoría para la ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del antes citado proyecto, *"el inspector designado se encargó de realizar el monitoreo y seguimiento de la correcta ejecución del proyecto, absolviendo lo relacionado a consultas y aspectos técnicos implicados durante el servicio. Es de esta manera que el Programa Agua Segura para Lima y Callao a través de la Unidad de Obras, conjuntamente al inspector designado, revisaron y aprobaron las especialidades de los Informes de Revisión de las Secciones N° 01, 02 y 03";*

Que, con fecha 04 de julio de 2024, se suscribe el Contrato N° 08-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (La Entidad) y el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ (integrado por las empresas DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU y META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU, XENA E.I.R.L); en adelante la Supervisión, en el marco del Concurso Público N° 02-2024-PASLC-1 convocado para la contratación de la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROFAM PERÚ DISTRITO SANTA ROSA" con CUI N° 2339705, con un plazo de ejecución del servicio de 942 días calendario, cabe precisar que, mediante Adenda N° 01, de fecha 02 de agosto de 2024, se corrigió el error material contenido en la numeración del contrato, por lo que la numeración correcta es ***Contrato N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC***;

Que, mediante Memorando N° D00534-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Responsable de la Unidad de Obras (e), comunica a la Unidad de Asesoría Legal que, encuentra conforme el pronunciamiento del Coordinador de Proyecto materializado a través del Informe N° D00057-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, cuyo numeral 3.9 precisa que, *"es necesario realizar una reducción de metas en los entregables del supervisor Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea – Perú. Esta medida se justifica porque no sería correcto pagar actividades ya ejecutadas y aprobadas por el inspector del proyecto"*;

Que, sumado a ello, respecto a la determinación del monto que correspondería reducir, el Coordinar del Proyecto a través del segundo párrafo del numeral 3.9 del citado informe, precisa que, ***"****considerando que los Informes de Revisión N° 01, 02 y 03 cuentan con una incidencia individual parcial de 6.00%, los cuales al sumarlos alcanzan un acumulado de 18.00% del monto contractual vigente, se realiza un prorrateo respecto a los entregables restantes, quedando exento el plan de Trabajo General, toda vez que los porcentajes solo afectan a las Secciones N° 01, 02 y 03"*, *quedando de la siguiente manera:*

Monto Contractual Vigente (Inc. IGV)	S/ 1,510,635.53
Monto Informes de Revisión 01, 02 y 03	S/ 271,914.40
Nuevo Monto Contractual (Inc. IGV)	S/ 1,238,721.13
Nuevo Monto Contractual (Sin IGV)	S/ 1,049,763.67

Que, conforme a los argumentos expuestos, el Coordinador del Proyecto concluye solicitando la reducción de metas al Contrato N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, y señalando a través del numeral 4.2 lo siguiente:

"(…)

a) El nuevo monto contractual vigente para la Supervisión de la Ejecución de las Prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico asciende a S/ 1,238,721.13 (Un millón doscientos treinta y ocho mil setecientos veintiuno con 13/100 Soles) incluido IGV.

Por lo que el nuevo monto total del proyecto asciende a S/ 25,270,409.71 (Veinticinco millones doscientos setenta mil cuatrocientos nueve con 71/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL S/
Supervisión de la Ejecución de las Prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico	S/ 1,238,721.13
Supervisión de obra	S/ 23,881,689.36
Liquidación de obra	S/ 149,999.22
TOTAL, S/	S/ 25,270,409.71

b) El nuevo plazo contractual vigente para la Supervisión de la Ejecución de las Prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico es de 74 días calendario, por lo que el plazo total para el servicio deberá ser de 836 días calendario, tal como se expresa en el ítem 3.8 del presente informe.

Supervisión de la Ejecución de las Prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico	Tiempo
Fecha inicio consultor e inspector	16/04/2024
Fecha inicio supervisor	31/07/2024
Desfase tiempo (en días)	106
Plazo Contractual original (en días)	180
Plazo real por corresponder al supervisor (en días)	74

DESCRIPCIÓN	Plazo (días calendario)
Supervisión de la Ejecución de las Prestaciones Pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico	74
Supervisión de Obra	720
Recepción de Obra	30
Liquidación de Obra	72
Plazo total	836

(…)"

Que, sumado a ello, y como consecuencia de la reducción, solicita la modificación de los porcentajes del Calendario de valorizaciones, y el monto de la

garantía de fiel cumplimiento, la cual debe reducirse en mérito a contar con un nuevo monto contractual.

Que, mediante Informe Legal N° D0027-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, de fecha 26 de setiembre de 2024, la Unidad de Asesoría Legal, comunica que, el pronunciamiento de dicho Órgano de asesoramiento, se limita a los presupuestos legales previstos en el marco normativo aplicable al contrato en cuestión; en tanto el análisis de los aspectos técnicos es de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras en su condición de área usuaria del Contrato N°004-2024/VIVIENDA/ VMCS/ PASLC, conforme a las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA.

Que, asimismo, señala que el TUO de la Ley, en el numeral 34.2 de su artículo 34, ha previsto que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento." (el resaltado es agregado). De donde se desprende que, dentro de la ejecución contractual se puede autorizar modificaciones contractuales referidas a la ampliación de plazo;

Que, sobre el particular, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, establece respecto a la aprobación de adicionales y reducciones lo siguiente:

> "***Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad*** *puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el* ***veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original****, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.* ***Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje****.*" (El destacado es nuestro)

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE manifestó en su Opinión Nº 202-2019/DTN que, con independencia del sistema de contratación convocado, la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad, en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, que subyace a la contratación estatal;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, señala que, en el caso materia del presente análisis, se aprecia que la Unidad de Obras está tramitando la reducción del Contrato de Supervisión, respecto al periodo que corresponde a la ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, debiendo precisar que el contrato objeto de supervisión inició el 16 de abril de 2024 y culminará el 12 de octubre de 2024; por tanto, se colige que se ha solicitado el trámite de la aprobación de la reducción de prestaciones del Contrato N° 009-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, en la etapa de supervisión de ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico;

Que, en ese orden de ideas, en mérito a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, los requisitos para la aprobación de las reducciones en caso de

bienes, servicios y consultorías, son los siguientes: **(i) La reducción debe ser excepcional y previa sustentación del área usuaria, (ii) El valor de la reducción no debe exceder el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; y, (iii) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;**

Que, asimismo, mediante las Opiniones N° 156-2016/DTN, N° 146-2017 y N° 202-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en vía de interpretación, estableció que, además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento –enunciados en el párrafo precedente– para que proceda una reducción **(iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas**, **ello para que no se ocasione un detrimento a la Entidad** con la ejecución parcial de la prestación que le hubiere impedido cumplir con la finalidad para la cual fue contratada la obra.

Que, precisado lo anterior, los requisitos antes mencionados fueron desarrollados por la Unidad de Obras, a través del Informe N° D00091-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, por lo que la Unidad de Asesoría Legal, procedió a analizar cada uno de ellos, a fin de determinar si corresponde emitir opinión favorable para la aprobación de la reducción de prestaciones solicitada, conforme al siguiente detalle:

A. <u>"La reducción debe ser excepcional y previa sustentación del área usuaria</u>

*A.1 El artículo 34 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso establece que los adicionales, así como **las reducciones de prestaciones son medidas excepcionales**, empero no precisa cuál es el criterio para determinar dicha excepcionalidad; razón por la cual, remitiéndonos a lo dispuesto en las **Opiniones N° 096-2015/DTN y N° 043-2017/DTN**, una medida excepcional sería aquella generada por una circunstancia excepcional que se definiría como: "(…) [Las] circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — <u>para alcanzar el interés principal de la Administración</u> (…)"; razón por la cual señala textualmente: "aquellas eventualidades o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, deben entenderse como supuestos de situaciones excepcionales".*

A.2 Como es de apreciarse de las opiniones antes mencionadas, toda eventualidad ajena a la voluntad de las partes es un supuesto de situación excepcional, por lo cual la Unidad de Obras, a través del apartado i del Informe N° D00091-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, señala lo siguiente:

> *"(…)*
> *Adicional a lo mencionado párrafos anteriores, es pertinente mencionar, que el proceso de convocatoria de la supervisión del proyecto de la referencia c), fue convocada mediante CP-SM-2-2024-PASLC-1 el día 30.01.2024, dándose la buena pro al Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea – Perú el día 04.06.2024, como indica el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.*

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	30/01/2024	30/01/2024
Registro de participantes(Electronica)	31/01/2024 00:01	09/05/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	31/01/2024 00:01	13/02/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	18/03/2024	18/03/2024
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	18/03/2024	18/03/2024
Presentación de propuestas(Electronica)	10/05/2024 00:01	10/05/2024 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas EN ACTO PRIVADO	13/05/2024	04/06/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	04/06/2024 16:30	04/06/2024

Fuente: Sistema electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

Una de los requisitos para dar inicio al plazo contractual es la aprobación del plan de trabajo general (Ver Ítem 1.2) el cual se dio mediante Carta N° 1320- 2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, donde se indicó que el inicio del servicio de consultoría empezaría a regir desde el 31.07.2024.

Es por los motivos expuestos que, existe un desfase de 106 días calendario respecto al inicio del plazo contractual del consultor e inspector del proyecto, por lo que su plazo contractual vigente ya no sería 180 días calendario, si no, se reduce a 74 días calendario."

A.3 Sumado a ello, a través del numeral 3.7 del documento de la referencia e), la Unidad de Obras comunica que, "(…) el supervisor inició actividades el día 31.07.2024, existiendo un desfase de 106 días calendario respecto al inicio del plazo contractual del consultor e inspector del proyecto, el cual fue el día 16.04.2024, por lo que su plazo contractual vigente ya no sería 180 días calendario, si no, se reduce a 74 días calendario (…)".

A.4 En ese contexto, la Unidad de Asesoría Jurídica advierte que la Unidad de Obras señala como hecho excepcional, el desfase respecto al inicio del plazo de ejecución del Contrato N°05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, suscrito para la ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROFAM PERÚ DISTRITO SANTA ROSA" con CUI N° 2339705, y el inicio del plazo de ejecución del Contrato N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, suscrito para la supervisión de ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el referido proyecto, obedece a que, a pesar de que el procedimiento de selección que da origen a la suscripción del Contrato N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, fue convocado el 30 de enero de 2024, la buena pro se otorgó el 04 de junio de 2024, generando que el contrato se suscriba el 04 de julio del año en curso, y el plan de trabajo de la Supervisión se apruebe a través de la Carta N° 1320-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 30 de julio de 2024, iniciando sus actividades el 31 de julio de 2024.

A.5 Asimismo, la Unidad de Obras en su condición de área técnica y área usuaria de la contratación, sustenta su solicitud, a través del Informe N° D00057-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, y el Informe N° D00091-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, remitido a través del Memorando N° D00534-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 y el Memorando N° D00680-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, respectivamente.

A.5 Por lo expuesto, se verifica el cumplimiento del segundo requisito para la aprobación de la reducción de prestaciones.

B. <u>El valor de la reducción no debe exceder el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original</u>

B.1 El artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece al respecto que las Entidades públicas podrán no solo aprobar prestaciones adicionales de obra, sino también <u>reducción de obras, bienes y/o servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original</u>.

*B.2 Asimismo, de la revisión de la Opinión N° 115-2019/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se desprende que, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del Contratista, que afecta su **cantidad y el plazo contractual de ejecución**. Asimismo, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.*

B.3 En relación a limite porcentual de la reducción de obra, la Unidad de Obras determinó, a través del apartado ii del Informe N° D00091-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, señala lo siguiente:

> *"La reducción de metas al Contrato N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC asciende al 18% del monto del contrato original para la Supervisión de la ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, como se indica en el INFORME N° D00057-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP del 09.09.2024:*
>
> *"(…)*
>
> *3.9. Considerando que los Informes de Revisión N° 01, 02 y 03 han sido aprobados por el Inspector y la Entidad, como se indica en el ítem 3.6 del presente informe, es necesario realizar una reducción de metas en los entregables del supervisor Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea – Perú. Esta medida se justifica porque no sería correcto pagar actividades ya ejecutadas y aprobadas por el inspector del proyecto.*
>
> *Al realizar la reducción de metas, se modifica en plazo, el monto contractual, las garantías de fiel cumplimiento, la cantidad de entregables y los porcentajes de estos, considerando que los Informes de Revisión N° 01, 02 y 03 cuentan con una incidencia individual parcial de 6.00%, los cuales al sumarlos alcanzan un acumulado de 18.00% del monto contractual vigente, se realiza un prorrateo respecto a los entregables restantes, quedando exento el plan de Trabajo General, toda vez que los porcentajes solo afectan a las Secciones N° 01, 02 y 03, quedando de la siguiente manera: .*
>
> *(…)".*

B.4 De acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente, y conforme a lo establecido por la Unidad de Obras, la reducción de prestaciones solicitada asciende al monto de S/ 271,914.40 (Doscientos setenta y un mil novecientos catorce con 40/100 Soles), incluido IGV, representando un

porcentaje total de 18% del monto del contrato original, por lo que el monto de la reducción de prestación no ha superado el límite porcentual establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 de su Reglamento, del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cumpliéndose así con el segundo requisito para la aprobación de la reducción de prestaciones.

C. <u>Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato</u>

C.1 Al respecto, la Unidad de Obras a través del apartado iii del Informe N° D00091-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, señala lo siguiente:

> *"El numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, establece que mediante Resolución de su Titular las entidades pueden reducir las prestaciones contratadas hasta un límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. <u>La capacidad de reducir las prestaciones sin exceder este límite permite una gestión más eficiente de los recursos públicos, evitando gastos innecesarios en servicios o bienes no prestados por el contratista, toda vez que dichas prestaciones fueron realizadas por el inspector de obra.</u> Sin embargo, es importante notar que esta reducción debe ser debidamente justificada y documentada para asegurar la transparencia y el cumplimiento de los principios de contratación pública."*

C.2 Sumado a ello, a través del numeral 3.9 del documento de la referencia e), la Unidad de Obras comunica que, "Considerando que los Informes de Revisión N° 01, 02 y 03 han sido aprobados por el Inspector y la Entidad, como se indica en el ítem 3.6 del presente informe, es <u>necesario realizar una reducción de metas en los entregables del supervisor Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea – Perú. Esta medida se justifica porque no sería correcto pagar actividades ya ejecutadas y aprobadas por el inspector del proyecto.</u> (…)".

C.3 Del extracto antes citado, se colige que la no ejecución de los Informes de Revisión N° 01, 02 y 03 por parte de la Supervisión, <u>no afecta ni impide la consecución del objeto del proyecto ni la finalidad pública de la contratación</u> materia de análisis, puesto que dichas prestaciones ya fueron ejecutadas por el inspector del proyecto, por lo que no corresponde efectuar contraprestaciones por actividades que la Supervisión no podrá ejecutar, con lo que se da cumplimiento al tercer requisito establecido para aprobar la solicitada reducción de prestaciones.

D. <u>La obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas</u>

D.1 La Dirección Técnico Normativa del OSCE señaló en la Opiniones N° 156-2016/DTN, N° 146-2017/DTN y N° 202-2019/DTN, que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento –enunciados en los acápites anteriores–, para que proceda una reducción la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y debe verificarse

que su aprobación no ocasione un detrimento que impida que la obra alcance la finalidad de su contratación.

D.2 Sobre el particular, Jaime Santos Briz[1], citado por Raúl Ferrero Costa, señala que "El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte, sin alterar su esencia."

D.3 En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento a la Entidad que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; aspecto que corresponde ser evaluado por la propia Entidad, a fin de determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible, para que pueda proceder con la reducción de prestaciones contemplada en la normativa de contrataciones del Estado[2].

D.4 Al respecto, la Unidad de Obras a través del apartado iv del Informe N° D00091-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, señala lo siguiente:

> *"Los Informes de Revisión N° 01, 02 y 03 correspondiente a un 18.00% del monto del contrato original, fueron aprobados por el Inspector y la Entidad, como se indicó en el ítem 3.9 del INFORME N° D00057-2024- VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, por lo que es necesario realizar una reducción de metas en los entregables del supervisor Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea – Perú. Esta medida es justificada toda vez que, no sería correcto pagar actividades ya ejecutadas y aprobadas por el inspector del proyecto."*

D.5 De acuerdo con lo informado por la Unidad de Obras, se ha señalado que las prestaciones a reducirse tienen carácter divisible pues su ejecución no impide el cumplimiento del objeto del contrato ni con la finalidad pública de la contratación y, además, dichas prestaciones no fueron, ni serán ejecutadas por la Supervisión, debido a que las mismas ya fueron ejecutadas por el inspector del proyecto.

D.6 En consecuencia, considerando lo expuesto por la Unidad de Obras, como área técnica y área usuaria, las prestaciones a ser reducidas son divisibles y el Contratista no ha ejecutado las metas referidas a los Informes de Revisión N° 01, 02 y 03, debido que las mismas ya fueron ejecutadas por el inspector del proyecto, dando cumplimiento al cuarto requisito para aprobar la reducción de prestaciones."

---

1 FERRERO COSTA, Raúl. *Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R. L.; Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, página 88.

2 Opinión N° 202-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Que, sumado a los argumentos antes expuestos, corresponde señalar que, la solicitada reducción de prestaciones, también encuentra sustento en la aplicación del Principio de Equidad, señalado en el literal i) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que, *"las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, (…)"*, y tal y conforme lo ha señalado la Unidad de Obras, no sería correcto pagar a la Supervisión por actividades ya ejecutadas y aprobadas por el inspector del proyecto;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° D00534-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, de fecha 25 de mayo de 2024 precisa que, de conformidad con lo informado por la Unidad de Obras, a través del Informe N° D00057-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, y el Informe N° D00091-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, esta Unidad de Asesoría Legal señala que resulta procedente aprobar la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 009-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, por la suma de S/ 271,914.40 (Doscientos setenta y un mil novecientos catorce con 40/100 Soles), incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 18.00%, respecto del monto total del contrato original; concerniente a la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, del Proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROFAM PERÚ DISTRITO SANTA ROSA" con CUI N° 2339705, dado que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF; y, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y modificatorias;

Que, conforme a lo comunicado por la Unidad de Asesoría Legal, la opinión emitida se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales contemplados en el artículo 34 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y, el artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones, circunscrita estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que ello implique que este despacho se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, por lo que, el presente Informe es emitido para brindar atención al requerimiento de opinión legal, considerando la función consultiva y no decisoria que ostenta esta Unidad de asesoramiento en temas jurídicos, acorde con el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[3], aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que los dictámenes e informes se presumen facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas ni cálculos realizados sobre la reducción; por lo que, la determinación de los montos y conceptos, así como la precisión o inexactitud de los

---

[3] ***"Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes***

182.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.

182.2 <u>Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley</u>." [Subrayado agregado].

mismos, por errores u omisiones, son responsabilidad de la Unidad de Obras, al ser ésta el área técnica competente para la elaboración de los mismos;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA y, sus modificatorias realizadas mediante Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 009-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, por la suma de S/ 271,914.40 (Doscientos setenta y un mil novecientos catorce con 40/100 Soles), incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 18.00%, respecto del monto total del contrato original; concerniente a la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, del Proyecto “INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROFAM PERÚ DISTRITO SANTA ROSA” con CUI N° 2339705, cuya incidencia resulta ser menor al límite máximo del porcentaje del veinticinco por ciento (25%), establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; y, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dado que cumple con los requisitos legales establecidos en los mencionados artículos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista **CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ** (integrado por las empresas DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU y META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU, XENA E.I.R.L), así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 4.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
ANGEL ALFREDO RODRIGUEZ CAMEO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
PASLC
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento